



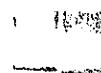
REF.: DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL DECRETO SUPREMO N°255 DE 2006, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, TITULO II, MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA, DESTINADO AL FINANCIAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA PROYECTO DE REPARACIÓN DE VIVIENDA, QUE SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN ESPECIAL DE URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N°6.042 V. Y U, DE 2017, Y SUS MODIFICACIONES, A LA BENEFICIARIA MARTA ANDREA ARAVENA CORONA, DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

658

PUERTO MONTT,

01 OCT. 2020



VISTOS

- a) El D.S. N°255 V. y U. de 2006, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reglamenta el Programa de Protección del Patrimonio Familiar y sus modificaciones;
- b) La Resolución Exenta N°41 V. y U., de 09.01.2020, que autoriza Llamados a Postulación para Subsidios Habitacionales en Sistema y Programas Habitacionales que indica;
- c) La Circular N°003, de fecha 28.01.2020 sobre Programas Habitacional 2020;
- d) La Res. Ex. N°6042 V. y U. de 2017, y sus modificaciones, que delega facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, sobre asignaciones directas por situaciones especiales de urgente necesidad habitacional y deroga Decreto Exento N° 673 V y U de 2010 y Res. Ex. N°593 V. y U. de 2016, Res. Ex. N°11523 V. y U. de 2017, Res. Ex. N°429 V. y U. de /2019 y Res. Ex. N°1283 V. y U. de 2019;
- e) La Circular N°10 V. y U. del 2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional;
- f) Lo solicitado por el Director Regional de SERVIU, región de Los Lagos, contenido en su Oficio Ord. N°1834 de fecha 25.08.2020, en orden a otorgar asignación directa de subsidio del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S. N°255 V. y U. de 2006, Proyecto Auto Ejecución Asistida, Banco de Materiales;
- g) La Resolución N°7 de la Contraloría General de la República de 2019, que fija normas de exención del trámite de toma de razón; y
- h) La facultad que me confiere el D.S. N°397/1976 (V. y U.) Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales, y la Resolución Exenta RA N°272/1462/2019, de fecha 26 de agosto de 2019, que designa en calidad de suplente en el cargo de Jefe Departamento de la Secretaria Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos, y El Decreto Exento RA N°272/58/2019, de fecha 25 de octubre de 2019, que establece el orden de subrogación para la SEREMI MINVU Región de Los Lagos;



CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Oficio Ordinario N°1834 de fecha 25.08.2020, señalado en los vistos de la presente resolución, el Director Regional del SERVIU, solicita a esta Secretaría otorgar una asignación directa de subsidio, en el marco del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, regulado por el D.S N°255 V. y U. de 2006, Proyecto Auto ejecución Asistida, Banco de Materiales, a beneficiaria Marta Andrea Aravena Corona;

2. Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, a saber, Informe Socio – Habitacional emitido por SERVIU, de fecha agosto 2020; Formulario de Diagnóstico de Techumbre; Inscripción de Dominio de Fojas 877 vuelta N°1145 del año 2012, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt; Contrato de Compraventa con Subsidio; registro fotográfico; entre otros, se pudo constatar lo siguiente:

2.1. Que, en el caso específico que se trata, doña Marta Andrea constituye un grupo familiar monoparental, junto a sus dos hijos menores de edad. Al respecto, es menester hacer presente que si bien en el Sistema de Información de Personas RUKAN del MINVU se incluye dentro del grupo familiar a su expareja, se debe considerar que la encuesta en la que se basa dicha información es de larga data, a saber, de fecha 30.07.2015. Por tanto, se atenderá a lo expuesto en el Informe Socio Habitacional de fecha agosto de 2020;

2.2. Que, en cuanto a su situación habitacional, consta del Sistema de Información de Personas RUKAN del MINVU que la requirente fue beneficiada con un subsidio de Fondo Solidario de Elección de Vivienda, modalidad Adquisición de Vivienda Construida, en el año 2010. Asimismo, en el referido Informe Socio Habitacional se expone que la requirente aplicó dicho subsidio, adquiriendo una vivienda, la cual *"actualmente presenta problemas de filtraciones en la techumbre y en los muros, situación que provoca una constante humedad en toda la vivienda"*, concluyendo que *"este grupo familiar se encuentra en situación de vulnerabilidad social, principalmente por las deficientes condiciones de habitabilidad en la que viven actualmente"*;

2.3. Que, en relación con la situación económica, el Informe Socio Habitacional refiere: *"actualmente este grupo familiar cubre sus principales necesidades con los ingresos provenientes de la ayuda proporcionada por el Estado, a través del Ingreso Familiar de Emergencia, y también la venta esporádica de carbón, en su mismo domicilio"*. Asimismo, la requirente declara que recibe ayuda en alimentación por parte de la JUNAEB y de su expareja, para cubrir sus necesidades básicas;

2.4. Que, respecto a los antecedentes de salud del grupo familiar, se señala en el referido Informe que ningún integrante de su grupo familiar registra antecedentes relevantes de salud;

3. En síntesis, y en opinión profesional de la funcionaria que emite el informe, la requirente se encuentra en situación de vulnerabilidad social, dadas las situaciones descritas en extenso en el referido informe Socio Habitacional y otros antecedentes acompañados por la requirente. En este entendido, la solicitud de Asignación Directa lo amerita y se justifica. Por tanto, considerando lo expuesto, y según se indica en el Informe Socio - Habitacional emitido por el SERVIU, anteriormente citado, en virtud del cual la requirente presenta dos causales de emergencia habitacional, a saber, Riesgo Físico- Psíquico- Moral y Estructura débil y/o en mal estado; como, asimismo, considerando que la requirente pertenece al 40% más vulnerable, de acuerdo al Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU, se concluye que cumple con los requisitos necesarios para obtención de un subsidio del Programa de Protección del Patrimonio Familiar, en el marco del D.S. N°255 V. y U. de 2006, modalidad Banco de Materiales;

4. Que, de acuerdo a Memorándum Interno sin número de fecha 25.09.2020, de la Asesoría Habitacional del Departamento de Planes y Programas de esta Secretaría, dirigido al Encargado de la



Sección Jurídica, corresponde dar curso a la gestión de asignación directa de subsidio, por los montos solicitados por el Director del SERVIU región de Los Lagos y que se especifican según recuadro contenido en el Resuelvo N°1 del presente acto administrativo;

5. Es menester hacer presente que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16° letra a) los postulantes a cualquiera de los Títulos regulados por el D.S. N°255 V. y U. de 2006 deberán cumplir con el requisito de ser propietario o asignatario de la vivienda que integra el proyecto. En ese sentido, es dable consignar que, si bien no se acompaña certificado de dominio vigente, se tiene por acreditada la propiedad sobre la vivienda toda vez que se acompañan mediante correo electrónico de fecha 30.09.2020 de la Encargada del Área de Gestión de Postulación y Habilitación del Departamento Operaciones Habitacionales, como antecedentes la inscripción de dominio de la propiedad, que rola a fs. 877 vuelta N°1145 del año 2012, del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, lo cual se entiende como instrumentos de acreditación emanado de Ministro de Fe que da testimonio fiel del dominio sobre la propiedad en la cual se aplicará el beneficio;

6. Que, por medio de Oficio Ordinario del Director del SERVIU región de Los Lagos, singularizado anteriormente, el Servicio solicita se exima a la requirente de determinado requisito y/o condición exigido por el D.S. N°255 V. y U. de 2006, referido al siguiente artículo: **artículo 16 letra f)** que es del siguiente tenor: "Artículo 16.- Los postulantes a cualquiera de los Títulos regulados por este reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos: letra f) contar con el ahorro mínimo exigido, de acuerdo al Título a que se postule (...)";

7. Que, atendida la naturaleza del beneficio y con la finalidad de dar aplicabilidad al requerimiento, en virtud del principio de coordinación, eficiencia y eficacia que rige a los órganos de la administración del Estado, resulta necesario eximir a la solicitante de ciertos requisitos y/o condiciones exigidos por el D.S. N°255 V. y U. de 2006, correspondientes a lo siguientes: **(i) artículo 16 letra i)**, referente a contar con un proyecto de Equipamiento Comunitario y/o Mejoramiento del Entorno, o de Mejoramiento de la Vivienda o de Ampliación de la Vivienda, según corresponda, elaborado por un Prestados de Servicios de Asistencia Técnica; **(ii) artículo 16 letra k)** sobre contar con constructor o contratista; **(iii) artículo 20 letra a)**, relativo a presentar carátula de postulación individual; **(iv) artículo 20 letra c)**, que exige acompañar Declaración Jurada Simple del requirente, en que señale que es propietaria de la vivienda objeto del programa; **(v) artículo 20 letra h)** sobre presentar la copia del convenio o contrato firmado por un Prestador de Servicios de Asistencia Técnica; **(vi) artículo 20 letra j)** que prescribe que se debe presentar la Carpeta de Proyecto de Equipamiento Comunitario y/o Mejoramiento del Entorno, de Mejoramiento de la Vivienda, o de Ampliación de la Vivienda, según sea el caso; (vii) y, por último, de lo prescrito en el **artículo 20 letra l)**, sobre presentar Contrato de Construcción suscrito por un contratista o constructor;

8. Que, se desprende de la documentación acompañada, en específico del "Formulario de Diagnóstico de Techumbre", suscrito por la Entidad Proyectos Mejora tu Vivienda, y del correo electrónico de la Asistente Social del Departamento de Operaciones Habitacionales del SERVIU región de Los Lagos, en relación a lo prescrito en el artículo 16 letra h), sobre el requisito de contar con la asesoría de un Prestador de Servicios de Asistencia Técnica, se concluye que la requirente cuenta con entidad de asistencia técnica, exigencia contemplada en dicho articulado;

9. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que se acredita una situación especial de urgente necesidad habitacional, cuya causal corresponde a otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU, siendo aplicable lo dispuesto en la Res. Exenta N°6042 V. y U. de 2017, y sus modificaciones, señalada en los vistos de la presente resolución;

10. Que existen razones sociales que fundamentan y justifican otorgar una atención especial a la referida, conforme lo dispuesto en la Resolución Exenta N°6042, V. y U. 2017, y sus modificaciones posteriores, señalada en los vistos de la presente resolución, en virtud de la cual se delega la facultad en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, para asignar directamente subsidios de alternativa individual a que se refiere el inciso final del artículo N°2 del D.S. N°255 V. y U. de 2006, a personas o grupos



mediante resoluciones fundadas del Ministro de Vivienda y Urbanismo, en las cuales se podrá eximir de uno o más requisitos exigidos por dicho reglamento. Asimismo, contempla la facultad de que, en casos de emergencias derivadas de catástrofes tales como sismos, desastres naturales, incendios u otras, o tratándose de proyectos que el MINVU califique como de extrema relevancia, dichas resoluciones podrán modificar algunas de las otras condiciones o requisitos establecidos en reglamento en comento, pudiendo incluso disponer el aumento de los montos de subsidio establecidos en éste, así como el otorgamiento de subsidios adicionales destinados a incorporar obras de mejoramiento del entorno;

11. Que, atendido a todo lo señalado precedentemente, y de los antecedentes acompañados, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. DISPONE ASIGNACIÓN DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA HABITACIONAL DECRETO SUPREMO N°255, DE 2006, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO, TITULO II, MEJORAMIENTO DE LA VIVIENDA, DESTINADO AL FINANCIAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA PROYECTO DE REPARACIÓN DE VIVIENDA, QUE SE ENCUENTRA EN SITUACIÓN ESPECIAL DE URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN EXENTA N°6.042 V. Y U, DE 2017, Y SUS MODIFICACIONES, A LA SIGUIENTE BENEFICIARIA:

NOMBRE	APELLIDOS	RUT	COMUNA	TIPO DE PROYECTO	SUBSIDIO TÍTULO II UF	MONTO UF ASISTENCIA TÉCNICA	MONTO TOTAL UF
MARTA ANDREA	ARAVENA CORONA		Puerto Montt	Banco de Materiales	37	3	40

- El subsidio otorgado en el Resuelvo N°1 precedente, deberá ser aplicado en 1 carga y hasta 4 compras.
- EXIMASE** a la beneficiaria individualizada en el resuelvo precedente de los siguientes requisitos y/o condiciones establecidos en el D.S. N°255 V. y U. de 2006: (i) **artículo 16 letra f)** que es del siguiente tenor: "Artículo 16.- Los postulantes a cualquiera de los Títulos regulados por este reglamento, deberán cumplir con los siguientes requisitos: letra f) contar con el ahorro mínimo exigido, de acuerdo al Título a que se postule (...)" (ii) **artículo 16 letra i)**, referente a contar con un proyecto de Equipamiento Comunitario y/o Mejoramiento del Entorno, o de Mejoramiento de la Vivienda o de Ampliación de la Vivienda, según corresponda, elaborado por un Prestados de Servicios de Asistencia Técnica; (iii) **artículo 16 letra k)** sobre contar con constructor o contratista; (iv) **artículo 20 letra a)**, relativo a presentar carátula de postulación individual; (v) **artículo 20 letra c)**, que exige acompañar Declaración Jurada Simple del requirente, en que señale que es propietaria de la vivienda objeto del programa; (vi) **artículo 20 letra h)** sobre presentar la copia del convenio o contrato firmado por un Prestador de Servicios de Asistencia Técnica; (vii) **artículo 20 letra j)** que prescribe que se debe presentar la Carpeta de Proyecto de Equipamiento Comunitario y/o Mejoramiento del Entorno, de Mejoramiento de la Vivienda, o de Ampliación de la Vivienda, según sea el caso; (viii) y, por último, de lo prescrito en el **artículo 20 letra l)**, sobre presentar Contrato de Construcción suscrito por un contratista o constructor.
- Corresponderá al SERVIU de la región de Los Lagos verificar el cumplimiento de los requisitos para aprobar la asignación de los recursos señalados en el Resuelvo 1, determinando los montos definitivos a asignar.



5. El subsidio asignado mediante la presente resolución se imputará a los recursos dispuestos por el programa de que se trata año 2020. Los montos a imputar serán según lo expresado en el numeral 1) que precede para el Programa de Protección del Patrimonio Familiar regulado en el D.S N°255 V. y U. de 2006, del año 2020, de la región de Los Lagos. El Monto a imputar total será de **40 Unidades de Fomento (UF)**, correspondiente al valor del subsidio asignado; sin perjuicio que, para la aplicación del subsidio otorgado por la presente resolución exenta, el SERVIU de la Región de los Lagos, deba determinar el valor real de pago que resulte de acuerdo a lo dispuesto en el resuelvo 1) del presente acto administrativo.
6. Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se regirá supletoriamente lo establecido en el DS. 255 V. y U. de 2006.



RODRIGO MASSA ALBARRÁN
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL (S)
VIVIENDA Y URBANISMO DE LOS LAGOS

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.



MARCELO GONZALEZ GACITÚA
MINISTRO DE FE

JGS/FE/AMB/ihb

DISTRIBUCION:

- División De Política Habitacional MINVU.
- Director Regional SERVIU región de Los Lagos.
- Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU región de Los Lagos.
- Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Archivo Jurídica SEREMI MINVU región de Los Lagos.
- Archivo Partes SEREMI MINVU región de Los Lagos

